

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Gobierno del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, 2025-2027

Responsable de la publicación: Lic. Alberto Romero Reyes

Cargo: Secretario del Ayuntamiento

Sitio web: www.cuautitlan.gob.mx

Domicilio oficial: Calle Alfonso Reyes, sin número, Fraccionamiento Santa María, Cabecera Municipal C.P. 54820, Cuautitlán, Estado de México

Fecha de publicación: Cuautitlán, Estado de México, a 24 de febrero del año 2026

SUMARIO

Acta 80

Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, con número consecutivo Octogésima Orden del día

(...)

- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, apruebe el Reglamento de Descargas de Aguas Residuales No Domesticas a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

Avisos administrativos y generales:



- Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2026, emitido dentro del expediente SIND/CAU/R.I-002/2026 de la Sindicatura Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

📍 Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

✉ cuautitlanmx.humanista@gmail.com / ☎ 55 2620 7800

f 📱 Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

Municipio de Cuautitlán, Estado de México
Ayuntamiento Constitucional, 2025-2027

Con fundamento en los artículos 30 y 31, fracciones I Quater y XXXVI; 48, fracción XIII Quinquies; 91, fracciones VIII, X y XIII; 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, fracción II, y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75 y 92, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría del Ayuntamiento difunde las disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán para el periodo 2025–2027, así como aquellas que ordene la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado de asistencia social denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán, Estado de México”.

Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Esta Gaceta Municipal también se podrá consultar en la página web oficial del Ayuntamiento: www.cuautitlan.gob.mx.

El Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

Lic. Alberto Romero Reyes
“Gobierno Humanista”





IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, apruebe el Reglamento de Descargas de Aguas Residuales No Domesticas a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

(...)

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II párrafo segundo y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracciones I y IX, 48 fracción XIII y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento de Descargas de Aguas Residuales No Domesticas a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal de Cuautitlán, Estado de México, incorporando las modificaciones remitidas por la Comisión Edilicia de Actualización y Revisión de la Reglamentación Municipal, de carácter transitorio. Se precisa que su entrada en vigor será la establecida en los artículos transitorios del propio Reglamento, el cual se inserta para debida constancia:

Espacio Cancelado





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

REGLAMENTO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, tiene el compromiso con la ciudadanía de preservar y restaurar el equilibrio ecológico de acuerdo con su ámbito de responsabilidad, considerando la importante y comprometida situación de contaminación del recurso hídrico, así como velar por la protección del ambiente, dentro del territorio Municipal. En la historia reciente de nuestro Municipio, no existe ningún antecedente de algún documento que se haya ocupado para regular las descargas de aguas residuales en el drenaje Municipal.

Hoy nuestro Municipio ha cambiado y lo que por años fueron terrenos de siembra han sido y son utilizados para otros fines principalmente industriales, se asientan diversas empresas, almacenes, comercios, desarrollos industriales, parques logísticos de entre las que destacan las de transformación (química, metal, mecánica, eléctrica y electrónica, textil, logística, alimentaria, entre muchas otras), de las cuales se desconocen las características físicas, químicas y microbiológicas de sus aguas residuales que se vierten al drenaje municipal e incluso cuentan con más de una descarga instalada al drenaje Municipal.

En este orden de ideas, como parte de nuestra responsabilidad como autoridad Municipal con el cuidado con el medio ambiente y de forma particular con el agua, su uso y disposición final, estamos obligados a contar con un registro de las descargas de aguas residuales de uso no doméstico que existen en todo el territorio Municipal. Para esta complicada tarea consideramos indispensable, contar con un ordenamiento normativo que establezca las reglas en la materia. Sabemos de los ordenamientos normativos que se tienen que hacer cumplir como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental; la Ley de Agua del Estado de México y su Reglamento, el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El presente documento denominado "REGLAMENTO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.", será el documento que regule las conexiones de descarga a la red Municipal, considerando lo siguiente:

1

📍 Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

☎ 55 2620 7800 / f d 📱 Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read 'Rosa María López de...'.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

de drenaje para el control y registro de las descargas de aguas residuales distintas a las de uso doméstico que se realicen, a fin de prevenir en términos generales la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- El Municipio, para el ejercicio de estas atribuciones la Dirección, será la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento y de las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia. Para el ejercicio de sus atribuciones podrá establecer convenios de coordinación con las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.

Para el cumplimiento del presente ordenamiento legal se aplicará complementaria o supletoriamente, según corresponda, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios, su Reglamento, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, su reglamento y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de la presente disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 3. Están obligadas al cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas, jurídicas colectivas o usuarias que utilicen la infraestructura de drenaje y alcantarillado Municipal administrada por el Ayuntamiento y operada por la Dirección, responsables de las descargas de usos de servicios de carácter industrial, agrícola y pecuario, acuacultura, recreativo o cualquier otro uso distinto al doméstico, así como la mezcla de las aguas residuales provenientes de ellos.

La Dirección de acuerdo con la clasificación de giros establecidos por el Municipio y previa verificación del inmueble, podrá determinar que por las condiciones de la descarga no se requiere tramitar el permiso y/o registro de la descarga.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad económica: La correspondiente a las unidades económicas catalogadas en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

Aforo: Medición de caudal o flujo de una corriente de agua.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

Agua potable: La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características bacteriológicas, físicas y organolépticas, químicas y radiactivas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021.

Agua pluvial: La que proviene de la lluvia, nieve o granizo.

Aguas residuales: Las que se vierten en el drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos que refiere la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y que haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover contaminantes.

Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir aguas residuales y pluviales al drenaje.

Ayuntamiento: Gobierno Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

Código: El código para la Biodiversidad del Estado de México.

Comercio móvil: Comerciante que lleva a cabo sus actividades en la vía pública sin tener un sitio asignado; se detiene solo el tiempo suficiente para realizar la transacción comercial correspondiente a su giro.

Comercio semifijo: Comerciante que realiza sus actividades en un lugar o espacio asignado valiéndose de cualquier estructura, vehículo, remolque u otro bien mueble que debe retirar diariamente al concluir su actividad.

Condiciones de descarga: Los parámetros máximos permisibles, físicos, químicos y bacteriológicos que se señalan en el presente Reglamento, los que de manera general deberán cumplir quienes descargan a los sistemas de alcantarillado de las poblaciones del Estado, así como las particulares fijadas por el Municipio y la Dirección.

Contaminación. La presencia de uno o más contaminantes o cualquiera combinación de ellos en los cuerpos de agua o los ecosistemas.

Contaminante: Toda materia que, al mezclarse con aguas claras, agua potable o agua tratada, alterada, corrompe o modifica sus características e impide con ello su uso consuntivo o extenuante.

Cuerpo receptor: La obra hidráulica o cuerpo de agua de jurisdicción municipal, al que se viertan las descargas de agua residuales.

Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name "Cecilia Arroyo Díaz".





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

Descarga: La acción de verter aguas residuales o cualquier otra sustancia contaminante de forma continua o intermitente al drenaje o alcantarillado, incluyendo cauces, depósitos y vasos.

Descarga doméstica: La acción de uso particular de las personas y del hogar que no constituya una actividad lucrativa, para vaciar aguas residuales o cualquier otra sustancia contaminante de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado de jurisdicción municipal.

Descarga no doméstica: La acción de uso particular de las personas físicas o morales estén constituidas y realicen una actividad económica con fines lucrativos, y que, para vaciar aguas residuales o cualquier otra sustancia de forma continua o intermitente, utilicen el drenaje o alcantarillado de jurisdicción municipal.

Descarga fortuita o accidental: El vertido o el depósito de aguas residuales o cualquier sustancia contaminante de manera imprevista en el sistema de drenaje o alcantarillado, incluyendo cauces, depósitos y vasos, entendiéndose que se realicen por excepción, sin dar aviso o contar con el permiso de la autoridad competente.

Descarga intermitente: El vertido o el depósito de aguas residuales o cualquier sustancia contaminante de manera ocasional en periodos determinados en el sistema de alcantarillado, drene o canales a cielo abierto de jurisdicción municipal, contando con el permiso correspondiente.

Descarga permanente: El vertido o el depósito de aguas residuales o cualquier sustancia contaminante continua en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto de jurisdicción municipal, contando con el permiso correspondiente.

Dilución: La acción de mezclar dos tipos de agua con diferentes características con objeto de obtener niveles intermedios de contaminación y así cumplir con las condiciones de descarga establecidas en la presente Reglamentación o por autoridad competente.

Dirección: Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México (DAPAS).

Drenaje: Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales.

Empresa: Estructura organizacional de negocios cuyo objetivo predominantemente mercantil, y con la finalidad de comercializar productos o servicios fabricados o desarrollados por la misma organización, dividiéndose en las siguientes categorías:

Quimora Delgado





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley: La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Medidor: Instrumento que sirve para cuantificar el volumen de agua que pasa por un conducto.

Muestra compuesta: Es aquella que resulte de combinar varias muestras simples.

Muestra simple: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en un día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

Municipio: Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Parámetro: Variables que se utilizan como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.

Permisionario: La persona física o jurídica colectiva que tiene un permiso de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal otorgado en los términos del presente Reglamento.

Permiso de descarga: Documento otorgado anualmente por la Dirección, mediante el cual se autoriza al permisionario a efectuar la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, cumpliendo con los parámetros establecidos en la presente Reglamentación o las condiciones particulares de descarga.

Personas jurídicas colectivas: Las asociaciones, sociedades y las demás entidades a las que la Ley reconoce personalidad jurídica, por estar constituidas legalmente.

Planta de tratamiento: Instalaciones públicas o privadas compuestas por un conjunto de unidades de procesos que depuran aguas residuales.

Caja de registro de drenaje: Estructura subterránea o al cielo abierto que permite el acceso a las tuberías de agua para su inspección, reparación o limpieza.

Registro: Nomenclatura alfanumérica única e irrepetible para asentar un documento enlistado.

Registro de descarga de aguas residuales: Número y/o folio asignado por la Dirección a una descarga en concordancia con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIÁN)

6

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

55 2620 7800 / f d Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx



[Handwritten signatures and marks in blue ink]





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

que permite identificar las características de calidad y cantidad de agua generada por un proceso o actividad desarrollada.

Reglamento: Reglamento de Descargas de Aguas Residuales No Domésticas a la Red de Drenaje Y Alcantarillado Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

Residuos peligrosos: Todos aquellos que en cualquier estado físico que se encuentren por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológico-infecciones representen un peligro para la biodiversidad, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Saneamiento: La conducción alejamiento, descarga, y en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes.

Tratamiento: La remoción de contaminantes de las aguas residuales, de acuerdo con los protocolos previstos por la regulación aplicable, para su explotación, uso o aprovechamiento.

Tratamiento previo: Acción de remover y disminuir las concentraciones de uno o varios contaminantes específicos del agua residual; con el fin de adaptarlas para que puedan ser incorporadas al sistema de drenaje o alcantarillado municipal

Usuario: Las personas físicas o jurídicas colectivas, responsables de las descargas de aguas residuales derivadas de usos industrial, comercial, de servicios, recreativo, agrícola y pecuario, acuacultura o cualquier otro uso distinto al doméstico, en la infraestructura de drenaje y alcantarillado a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 5. Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado las y los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos y las y los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de una fuente distinta a la red de distribución, tales como fuentes propias, pipas, garrafones, derivadas, entre otras, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado Municipal para la descarga de sus aguas residuales, una vez realizados los pagos correspondientes de acuerdo a lo que se establece en el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 6. Las instalaciones que comprenden el sistema de drenaje de todo predio deberán situarse en el interior de este formando parte de su red interior y contará al menos con un registro

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name "Quetzalcoatl"]





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

de salida de aguas residuales localizada en el área de la banqueta. En ningún caso se considerará red pública municipal de drenaje las instalaciones situadas dentro de los predios. El mantenimiento de estas instalaciones correrá a cargo de los propietarios o poseedores de los predios.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento el Ayuntamiento otorga a la Dirección, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer el control de las descargas de aguas residuales no domésticas al drenaje o alcantarillado, tanto en calidad como en cantidad, exigiendo el cumplimiento de los límites máximos permisibles en las descargas que establece el presente Reglamento;
- II. Exigir en su caso, el tratamiento previo de las aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal;
- III. Fijar las condiciones particulares de descarga respecto de las aguas residuales no domésticas que se descarguen al sistema de drenaje o alcantarillado municipal;
- IV. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes o que, por sus características, puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica;
- V. Ordenar medidas de seguridad preventivas y/o correctivas con objeto de regularizar la calidad de las descargas de los usuarios no domésticos al sistema de alcantarillado municipal; en los casos de que las y los responsables no cumplan con la normatividad aplicable;
- VI. Proponer al Cabildo, la actualización del monto de los derechos correspondientes para que la Dirección, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado municipal; en los casos con los que cuente la infraestructura para ello;
- VII. Llevará y actualizará un registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio; y
- VIII. Imponer las sanciones que, con motivo de la prestación del servicio, se hagan acreedores las y los permisionarios al infringir las disposiciones de este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

CAPÍTULO SEGUNDO

**DEL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE Y
ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y SU COBRO.**

ARTÍCULO 8. Las y los usuarios que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado Municipal, deberán realizar las medidas necesarias para controlar y prevenir su contaminación, realizando, incluso, el tratamiento previo que permita cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, a efecto de incorporar las aguas en condiciones para su tratamiento por la Dirección o puedan reutilizarse en otras actividades, y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Tratándose de descargas de comercios móviles o semifijos, la Dirección, podrá realizar las visitas de inspección necesarias, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Las y los usuarios responsables de las descargas mencionadas en el artículo anterior deberán obtener la autorización de la descarga a la red de drenaje y alcantarillado mediante el permiso de descarga, otorgado por la Dirección.

ARTÍCULO 10. Las y los usuarios interesados en obtener el permiso de la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado, presentarán ante la Dirección la solicitud del permiso de descarga en escrito libre, pero debiendo contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y firma del propietario de la toma y/o de su representante legal.
- II. Domicilio del propietario de la toma y/o de su representante legal, así como el señalamiento de una dirección dentro del Estado de México y una de correo electrónico, para recibir notificaciones.
- III. Actividad económica que se desarrolla en el predio que solicita el permiso de descarga.
- IV. Ubicación (con coordenadas) del predio donde se realiza la actividad económica.
- V. Explicación sucinta de las razones que sustentan la necesidad del permiso.
- VI. Lugar y fecha.

La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- 1. Identificación oficial de la o del solicitante (del propietario del inmueble) y/o de su representante legal.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

2. Tratándose de una persona jurídica colectiva, copia del acta constitutiva, cuyo objeto sea afín con el permiso que se pretende y del instrumento notarial que acredite las facultades del representante legal.
3. Constancia legal respecto de la fuente de abastecimiento del agua potable (en caso de que sea una fuente ajena a alguna fuente de abastecimiento Municipal).
4. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga.
5. Plano hidráulico sanitario del establecimiento en el cual se indiquen la localización de la descarga y su diámetro, el punto de conexión a la red de alcantarillado municipal, y en su caso, de las estructuras e instalaciones para su manejo y control.
6. Relación de insumos y sustancias utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales.
7. Descripción de los procesos que dan lugar a las descargas de aguas residuales.
8. Caracterización físico - química y bacteriológica de la descarga (mediante resultado de análisis bacteriológico llevado a cabo por algún laboratorio certificado por la EMA).
9. Descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento previo de las aguas residuales por el cual se satisfacen las condiciones particulares de descarga.
10. Memoria técnica que fundamente los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y la forma en que el solicitante cumplirá con las normas y especificaciones técnicas aplicables.

Las y los responsables de las descargas de establecimientos que sean similares a los del uso doméstico en cantidad y calidad, podrán solicitar a la Dirección no incluir en su solicitud de permiso los documentos establecidos en los numerales 4, 7, 9 y 10; de todas las excepciones otorgadas se notificará a autoridad ambiental municipal en un plazo que no debe exceder 15 días naturales posterior a su otorgamiento.

La caracterización de las aguas referida en el numeral 8 deberá ser realizada por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C (EMA), y aprobados por la Comisión Nacional de Agua, de conformidad con lo establecido en la NOM-002-ECOL-1996 y cuya fecha de muestreo no sea mayor a 30 días calendario previo a la fecha de solicitud.

Para el caso de nuevos establecimientos, la presentación de los análisis a que se refiere el numeral 8, deberá remitirse a los 90 días del inicio de las actividades.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read 'Cecilia Domínguez']





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

ARTÍCULO 11. La vigencia del permiso de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado será por un año calendario y se expedirá previo pago, así como la presentación y cumplimiento de las condiciones que determine la Dirección, por el interesado. El pago realizado es distinto a los que el peticionario debe realizar por los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento y registro de aguas residuales, prestados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12. Los permisos de descarga de aguas residuales no serán transferibles, excepto cuando se transmita la propiedad del predio, bajo la condición de que no se modifique el uso del agua y el proceso productivo que genera la descarga, debiendo dar aviso a la Dirección, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se realice el acto.

ARTÍCULO 13. Las y los responsables de las descargas de aguas residuales no domésticas vertidas a la red de alcantarillado municipal, cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento, quedan obligados a presentar ante la Dirección en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación, un Programa para la Regularización de la Calidad de las Aguas Residuales, que deberá contener: las acciones u obras a realizar, los cambios efectuados en los procesos y los sistemas de tratamiento a emplear para el control de la calidad de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 14. Las y los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el permiso de descarga respectivo, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán a través de la Dirección;
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su descarga, cuando sea requerido por la Dirección para cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento o el permiso correspondiente;
- III. Construir un registro final previo a la descarga de las aguas residuales a la red de alcantarillado municipal para su correcta medición y toma de muestras;
- IV. Instalar y mantener en buen estado de operación los dispositivos de aforo y los accesos para efectos de verificación que determinen las autoridades Municipales, respecto de





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

los volúmenes de descarga y niveles de adecuación de las concentraciones de contaminantes con el presente Reglamento, así como de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales aplicables;

- V. Permitir el libre acceso al personal de la Dirección, a los puntos de muestreo y aforo;
- VI. Informar a la Dirección, respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen, derivado de los procesos industriales o de servicios que realizan y que no estuvieren considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieren establecido;
- VII. Informar a la Dirección cualquier cambio en sus procesos, cuando ellos ocasionen modificaciones en las concentraciones de contaminantes, o bien, en los volúmenes autorizados de descarga de acuerdo con el permiso y registro correspondientes;
- VIII. Operar y mantener, por sí o por terceros autorizados, las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga y de sus productos resultantes, a efecto de asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de ser descargadas, disponiendo de las bitácoras de operación correspondientes;
- IX. Sujetarse a las medidas para el control y prevención de la contaminación del agua que establezcan las autoridades del agua, con base en las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
- X. Realizar un monitoreo constante de la calidad de las aguas residuales descargadas;
- XI. Conservar, al menos durante tres años el registro de la información de los muestreos y análisis realizados;
- XII. Las demás que al respecto establezcan las Leyes y Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, el permiso de descarga y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. Los permisos de descarga contendrán los siguientes datos:

- 1. Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- 2. Domicilio;
- 3. Giro o actividad correspondiente;
- 4. Descripción del Proceso Productivo que genera la descarga
- 5. La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de la descarga;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

6. La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deberán realizar la empresa a la Dirección;
7. Los términos y condiciones a los que queda sujeta la autorización;
8. La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
9. Fecha de expedición y vencimiento;
10. Nombre y firma de la autoridad que lo emite; y
11. Número de Contrato.

ARTÍCULO 16. El registro de descarga (padrón generado) contendrá:

1. Nombre o razón social del o la titular.
2. Domicilio.
3. Giro o actividad correspondiente.
4. Fecha de expedición y vencimiento.
5. Número de registro.
6. Número de permiso.
7. Contaminantes autorizados por descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado Municipal.
8. Periodo de revisión de la descarga.

ARTÍCULO 17. La Dirección, negará el permiso para descarga de aguas residuales cuando él o la solicitante pretenda descargar desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, cauces, vasos o cuerpos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes.

ARTÍCULO 18. La Dirección, podrá modificar los alcances de las condiciones de descarga de aguas residuales establecidas en los permisos otorgados, cuando:

- I. Se incorporen nuevos parámetros o límites máximos permisibles determinados por la Dirección.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026: Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

	Más de 50.01	9.8131
SEMI-HÚMEDO	15 o menos	13.1316
	20	13.7882
	30	14.4776
	40	15.1927
	50	15.9616
	Más de 50.01	16.7596
HÚMEDO	15 o menos	17.5976
	20	18.4775
	30	19.4014
	40	20.3714
	50	21.3900
	Más de 50.01	22.4595
INDUSTRIAL	15 o menos	23.5825
	20	24.7616
	30	25.9997
	40	27.2997
	50	28.6647
	Más de 50.01	30.0979

2.- En los registros extemporáneos se realizará un cargo de acuerdo con el factor de actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes publicado por el INEGI, por el derecho del registro de descarga de aguas residuales, por cada mes vencido.

3.- Para el caso de las empresas y/o negocios que hayan realizado el trámite de ALTA y que hayan omitido realizar sus revalidaciones, se les harán los cargos de acuerdo con el factor de actualización, por el derecho del registro de descarga de aguas residuales, por cada mes vencido. El factor de actualización será igual al del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes publicado por el INEGI.

15

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

55 2620 7800 / Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx



Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

cuautitlanmx.humanista@gmail.com / 55 2620 7800

Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL

ARTÍCULO 20. Las y los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado bajo la administración de la Dirección, no deberán rebasar los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, así como en los que la autoridad competente fije como condiciones particulares con parámetros considerados en el Reglamento.

ARTÍCULO 21. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer los límites permisibles de calidad del agua residual.

ARTÍCULO 22. Queda prohibido a las y los usuarios descargar en el drenaje y alcantarillado, cualquiera de las siguientes sustancias, compuestos y/o mezclas que rebasen los límites máximos permitidos por la normatividad aplicable:

1. Las consideradas como materiales y residuos peligrosos por la LGEEPA.
2. Sólidos o sustancias que debido a su naturaleza puedan producir ignición o explosiones, tales como: gases producto de la descomposición de materia orgánica gasolina, diésel, alcohol, queroseno, nafta, benceno, tolueno, éteres, fósforo, xileno, peróxidos, bromuros, carburos y aceites volátiles.
3. Residuos que puedan provocar obstrucciones tales como: tejidos animales, estiércol, huevos, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cemento, lodos, paja, virutas, recortes de césped, telas, desechos de papel, plásticos, maderas, residuos asfálticos, aceites lubricantes, grasas, basuras o partículas mayores de 13 mm.
4. Líquidos tales como; tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y los provenientes de los procesos de revelado o impresión.

Las y los usuarios que elaboren o vendan alimentos o aquellos que en sus actividades o procesos produzcan residuos grasos y de aceites, deberán contar con una trampa de grasas y



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name Alfonso Reyes]



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

aceites, previo a la descarga de las aguas residuales y serán responsables de su correcta operación.

ARTÍCULO 23. Cuando se produzca una descarga de aguas residuales fortuita o accidental, la o el permisionario deberá informar de manera inmediata a la Dirección para que se tomen las medidas pertinentes.

En caso de que dicha descarga pueda generar una situación de emergencia al contener sustancias potencialmente peligrosas para la salud de las personas, para el medio ambiente o para la red pública municipal de drenaje, la o el usuario deberá comunicarlo urgentemente además de la Dirección, a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, a la Presidencia Municipal o a cualquier otra autoridad competente, para que actúen en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los costos de las reparaciones a los daños que pudieran ocasionar estas descargas fortuitas o accidentales, serán cubiertos por la o el permisionario que generó la descarga.

ARTÍCULO 24. La Dirección, tendrá la facultad para ordenar la suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado, y en su caso la restricción del suministro de agua y/o drenaje, cuando:

1. Se carezca del permiso de descarga en los términos del presente Reglamento;
2. La calidad de las descargas esté fuera de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o de las condiciones particulares de descarga establecidas por la Dirección.
3. La o el responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o de las condiciones particulares de descarga establecidas por la Dirección.
4. La Dirección, podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, siendo supletorios para tal objeto el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Aguas Nacionales y a falta de disposición expresa en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Quisiera (firmado)
ASST
B



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

ARTÍCULO 25. Cuando las y los usuarios no separen de su descarga de agua residual, lo vertido que no tenga este carácter, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 26. La Dirección, será responsable de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y está facultado para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección en todos los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y demás instalaciones cuyas actividades requieran del permiso y registro de descargas correspondientes.

ARTÍCULO 27. Las visitas de inspección y/o verificación serán realizadas por personal de la Dirección, debidamente autorizado, para lo cual los inspectores deberán contar con la identificación oficial que las o los acredite, y cumplir con las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 28. Cuando lo determine la Dirección, llevará a cabo el análisis de la calidad de las aguas, con el fin de comprobar la veracidad de los resultados presentados por el usuario, estos análisis podrán ser realizados por el laboratorio certificado ante la EMA.

El sitio de muestreo y aforo debe ser construido por la o el usuario en un lugar de fácil acceso, de tal manera que se asegure su correcto mantenimiento, que la operación del muestreo y aforo sean de fácil realización y garantizar que, a él fluyan la totalidad de las aguas residuales de la descarga.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES



[Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Ana María López Obrador']





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

ARTÍCULO 29. En los casos de derrames o descargas de contaminantes tóxicos o peligrosos al sistema de alcantarillado municipal, que puedan poner en peligro la seguridad de la población, el ecosistema y la propia infraestructura de desalojo del agua residual, la Dirección podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad preventivas como:

- I. Aislamiento de las áreas afectadas;
- II. Control y aseguramiento de productos, sustancias o residuos;
- III. Suspensión temporal o parcial de trabajos, actividades o servicios que dan origen a la descarga;
- IV. Clausura temporal, parcial o total de la o las descargas de aguas residuales contaminantes;
- V. Promover ante la autoridad competente, la ejecución de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 30. Para el establecimiento de las medidas de seguridad que mencionan en este capítulo, deberá regirse a lo dispuesto en la Ley, el Código, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan a este Reglamento, sin embargo, cuando exista peligro inminente deberán realizarse las acciones inmediatas para salvaguardar la seguridad de la población, efectuando las medidas que señala el artículo 28 del presente Reglamento, sin que exista responsabilidad para la Dirección, siendo ordenamientos supletorios en materia, los precisados en el numeral 4 del artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. Constituyen infracciones al presente Reglamento, y serán sancionados por la Dirección, las siguientes:

- I. Descargar aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado Municipal, sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- II. Diluir las aguas residuales con la finalidad de cumplir con los límites máximos permisibles por el presente Reglamento o las condiciones particulares de descarga;
- III. Realizar descargas incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento o en las Condiciones particulares de descarga;



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Verónica Reguena']





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

- IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o no proporcionar la información requerida por la Dirección;
- V. No informar a la Dirección respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen, y que no estuvieren considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieren establecido;
- VI. No informar a la Dirección cualquier cambio de sus procesos, cuando ello ocasione modificaciones en las concentraciones de contaminantes, o bien, los volúmenes autorizados de descarga, y que origine cambios en el permiso y registro correspondiente;
- VII. Incumplir las obligaciones derivadas del permiso de descarga otorgado en los términos de este Reglamento;
- VIII. Verter, arrojar o descargar a la red de drenaje y alcantarillado municipal, grasas y aceites o cualquiera de las sustancias indicadas en el artículo 21 de este Reglamento;
- IX. No informar a la Dirección cuando se produzca una descarga fortuita o accidental;
- X. No ejecutar la instalación de los dispositivos necesarios para la medición y toma de muestras de las descargas de aguas residuales autorizadas;
- XI. Provocar daños o alteraciones al buen funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado, o al buen funcionamiento hidráulico de los cauces de jurisdicción Municipal;
- XII. Incumplir cualquiera de las obligaciones, establecidas en la Ley y/o Código;

Quiero Descargas
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 32. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por la Dirección, en forma administrativa, con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo con lo siguiente:

- I. De cincuenta a quinientos, en el caso de violación a cualquiera de las fracciones IV, V, VI, IX y X;
- II. De quinientos uno a tres mil, en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, III, VII, VIII y XI;
- III. La multa establecida para la fracción XII, será fijada por la autoridad tomando en consideración, la naturaleza de la violación de la Ley y/o el Código o por la cuantificación de daños considerada por la Dirección.

[Handwritten signature]





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas, que señale la Dirección, dentro del plazo que éste le fije.

Si, concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada día que transcurra.

ARTÍCULO 33. En la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se sujetará a las reglas previstas en las leyes y códigos ya antes señalados.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto, así como la limitación del servicio de agua.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por reincidencia, a cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que no hubiere sido desvirtuada.

ARTÍCULO 34. Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de aquellas en que pudiera incurrir el permisionario, por la aplicación de otros ordenamientos, y a las multas impuestas, tendrán la naturaleza de créditos fiscales en concepto de aprovechamientos exigibles, mediante el Procedimientos Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 35. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Dirección, los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de alcantarillado municipal, o que pueda producir daño al ambiente, o a la salud pública, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento, dicha denuncia



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Amara Cisneros']





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

deberá ser presentada de manera formal por escrito, con los datos o evidencias que comprueben los actos o hechos.

Deberán presentar un escrito libre en el que se haga una relatoría de los hechos que presenciaron, haciendo precisión de la fecha en la cual se presentaron.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento, en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.

SEGUNDO. El REGLAMENTO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Para todas y todos los responsables de las descargas de aguas residuales, derivadas de uso industrial, comercial de servicios recreativo, agrícola y pecuario, acuacultura o cualquier otro uso, distinto al doméstico, que tengan contratado con la Dirección, el servicio de drenaje, deberán cumplir en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, con la obligación de registrar la descarga a la red de drenaje y alcantarillado municipal, y obtener el permiso de descarga de aguas residuales vigente.

CUARTO. Los trámites de registro de la descarga de agua residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal, iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, y que aún se encuentran en trámite, se concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes, al momento de su inicio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Rosaura Quiroga de los]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

QUINTO. Quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias, normativas y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por la Dirección o que se opongan a los preceptos del presente Reglamento.

Lic. Juana Carrillo Luna
Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán 2025-2027.

C. Ulises Sánchez Ortega
Síndico Municipal

C. Eveline Escobar Castro
Primera Regidora

C. José Abraham Sánchez Hernández
Segundo Regidor

Lic. Carolina Ruíz Sánchez
Tercera Regidora

C. Carlos Félix Vega Contreras
Cuarto Regidor

C. Aurora Paulina Vázquez Ríos
Quinta Regidora

C. Ignacio Andrade Calderón
Sexto Regidor

C. Beatriz Balanzar Sánchez
Séptima Regidora

C. Denny Hernández Trinidad
Octavo Regidor

C. Sonia González Torres
Novena Regidora

Lic. Alberto Romero Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Luis Jonathan Vieyra Ramírez
Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Juana Carrillo Luna', 'Ulises Sánchez Ortega', 'Eveline Escobar Castro', 'José Abraham Sánchez Hernández', 'Carolina Ruíz Sánchez', 'Carlos Félix Vega Contreras', 'Aurora Paulina Vázquez Ríos', 'Ignacio Andrade Calderón', 'Beatriz Balanzar Sánchez', 'Denny Hernández Trinidad', 'Sonia González Torres', 'Alberto Romero Reyes', and 'Luis Jonathan Vieyra Ramírez']





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

- Segundo.** Se abrogan todas las disposiciones, acuerdos, circulares, lineamientos, reglamentos y demás ordenamientos de fecha anterior de igual o menor jerarquía, de carácter general o particular; así como los que se opongan al presente Reglamento, o que contravengan su objeto y finalidad, quedando sin efectos jurídicos a partir de su entrada en vigor.
- Tercero.** El Ayuntamiento instruye a su Secretario para que el contenido de los presentes puntos de acuerdo sean:
- A.** Comunicados a la persona titular de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; para que proceda a su ejecución en los términos aprobados; y
 - B.** Publicados en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, para todos los efectos legales, de difusión y administrativos a que haya lugar.

(...)

Hago constar que, por **unanimidad de diez votos a favor**, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento referido.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2026, emitido dentro del expediente SIND/CAU/R.I-002/2026 de la Sindicatura Municipal de Cuautitlán, Estado de México.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

SINDICATURA MUNICIPAL

EXP. SIND/CAU/R.I-002/2026

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 002/2026

En Cuautitlán, Estado de México; a **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al Síndico Municipal Licenciado Ulises Sánchez Ortega, con los registros del departamento de oficialía de partes del municipio de Cuautitlán; a los cuales se les asignaron los números de control interno 01356/26 y 01410/2026, recibidos en esta Sindicatura en fecha diecinueve y veinte de febrero de dos mil veintiséis respectivamente correspondientes a los escritos presentados por el C. GREGORIO CRISÓFORO SÁNCHEZ ALCÁNTARA; escritos mediante los cuales refiere presentar escrito inicial de Recurso Administrativo de Inconformidad contra el: *"...laudo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, notificado el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis ..."*; escrito al que acompañó: impresión de oficio de fecha 25 de mayo de 2022, impresión de dos fotografías en las que se advierte una imagen que en el encabezado refiere "CONVOCATORIA", copia simple de un documento que refiere "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL " PASEOS DEL BOSQUE" SEGUNDA CONVOCATORIA DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE DE 2025" en cuatro fojas, impresión de fotografía de un documento que refiere "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL "PASEOS DEL BOSQUE SEGUNDA CONVOCATORIA DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE DE 2025", impresión de cinco fotografías en las que se advierten diversos ciudadanos reunidos debajo de una carpa blanca; impresión de fotografía de oficio de fecha 04 de diciembre de 2025 y copia simple de oficio SAYTO/2722/12/2025.
CONSTE

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Visto el escrito inicial del Recurso Administrativo de Inconformidad, promovido por el C. GREGORIO CRISÓFORO SÁNCHEZ ALCÁNTARA; escritos mediante los cuales refiere presentar escrito inicial de Recurso Administrativo de Inconformidad contra el: *"...laudo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, notificado el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis ..."*; al efecto con

📍 Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

✉ cuautitlanmx.humanista@gmail.com / ☎ 55 2620 7800

🇲🇽 Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

SINDICATURA MUNICIPAL

EXP. SIND/CAUAU/R.I-002/2026

fundamento en lo previsto por los artículos 118, 119, 186, 187, 189 fracción I, 190 fracción I y 191 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se acuerda:

FORMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE CON EL NÚMERO SIND/CAUAU/R.I-002/2026.

Ahora bien, visto su contenido, con fundamento en lo previsto por los artículos, 118 y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en relación con los artículos 189, 190 y 191 del mismo ordenamiento le solicito aclarar, corrija y/o subsane los siguientes puntos:

I. En primer lugar, le solicito aclarar cual es la vía, recurso o procedimiento que insta mediante la presente vía; esto en virtud de que, de la lectura de los mismos se desprende que refiere promover "RECURSO DE INCONFORMIDAD" y/o "ACLARACION" usando dichas figuras de manera indistinta cuando en realidad son vías distintas. Aunado a que el fundamento legal referido en sus escritos es el previsto para solicitar aclaración del Laudo y no así para la interposición del recurso de Inconformidad.

II. Hecho lo anterior y en razón de la vía que solicite, se requiera al promovente para que desahogue la presente prevención, exhibiendo escrito inicial que cumpla los requisitos de forma que la ley señale para la vía que inste.

III. Así mismo; se le requiere para que exhiba documento fehaciente, respecto a la personalidad con la que se ostenta, al acto impugnado y las pruebas que señale para acreditar su dicho.

IV. Finalmente, con fundamento en el Artículo 119 le informo al promovente que tiene un plazo de tres días para corregir, completar, subsanar y exhibir la prevención realizada en el presente acuerdo. Apercibida que, para el caso de no hacerlo dentro del margen de tiempo concedido para ello, SE INADMITIRÁ el recurso planteado.

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

caautitlanmx.humanista@gmail.com / 55 2620 7800

Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

SINDICATURA MUNICIPAL

EXP. SIND/CAU/ R.I-002/2026

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZACIONES

Con apoyo en lo previsto por los numerales 1°, 4° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción 1 y 25 fracciones II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena la notificación del presente acuerdo mediante la Gaceta de Gobierno Municipal de Cuautitlán, Estado de México.. Apercibiendo al promovente que, de no apersonarse y señalar un domicilio dentro de la circunscripción de este municipio, las subsecuentes se realizaran mediante los estrados que ocupan esta Sindicatura.

Atento lo anterior, gírese oficio dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México a efecto de que en apoyo a esta Sindicatura se sirva publicar el presente acuerdo en la Gaceta de Gobierno Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma Licenciado Ulises Sánchez Ortega, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.



SINDICATURA

LIC. ULISES SANCHEZ ORTEGA

SINDICO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

caautitlanmx.humanista@gmail.com / 55 2620 7800

Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

**El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán,
Estado de México, para el periodo 2025-2027**

La Presidenta Municipal Constitucional

Rúbrica

Licenciada Juana Carrillo Luna

El Síndico Municipal

Rúbrica

Licenciado Ulises Sánchez Ortega

La Primera Regidora

Rúbrica

Licenciada Eveline Escobar Castro

El Segundo Regidor

Rúbrica

Ciudadano José Abraham Sánchez Hernández

La Tercera Regidora

Rúbrica

Licenciada Carolina Ruiz Sánchez

El Cuarto Regidor

Rúbrica

Ciudadano Carlos Félix Vega Contreras

La Quinta Regidora

Rúbrica

Ciudadana Aurora Paulina Vázquez Ríos

El Sexto Regidor

Rúbrica

Licenciado Ignacio Andrade Calderón

La Séptima Regidora

Rúbrica

Maestra Beatriz Balanzar Sánchez





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

El Octavo Regidor

La Novena Regidora

Rúbrica

Ciudadano Denny Hernández Trinidad

Rúbrica

Ciudadana Sonia González Torres

El Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

Licenciado Alberto Romero Reyes

“GOBIERNO HUMANISTA”

